



SEGUNDO CONVENIO MODIFICATORIO AL CONTRATO DE FIDEICOMISO DENOMINADO "FONDO DE INNOVACIÓN TECNOLÓGICA SECRETARÍA DE ECONOMÍA-CONACYT", SUSCRITO EL 19 DE DICIEMBRE DE 2001, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE, EL CONSEJO NACIONAL DE CIENCIA Y TECNOLOGÍA, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ EL "FIDEICOMITENTE", REPRESENTADO POR SU DIRECTOR GENERAL, EL DR. ENRIQUE CABRERO MENDOZA; Y POR OTRA PARTE NACIONAL FINANCIERA, S.N.C., INSTITUCIÓN DE BANCA DE DESARROLLO, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ LA "FIDUCIARIA", REPRESENTADA POR SU DELEGADA FIDUCIARIA GENERAL, LA LIC. BERENICE MARTÍNEZ MEJÍA, AL TENOR DE LOS SIGUIENTES ANTECEDENTES Y CLÁUSULAS:

ANTECEDENTES

- I. Con fecha 6 de diciembre de 2001, el "FIDEICOMITENTE" celebró con la Secretaría de Economía, en adelante la "SECRETARÍA", al amparo de la Ley para el Fomento de la Investigación Científica y Tecnológica, un convenio con el objeto de establecer el "Fondo Sectorial de Ciencia y Tecnología para el Desarrollo Económico" bajo la figura del fideicomiso, mismo que fue modificado mediante convenio suscrito con fecha 29 de junio de 2007.
- II. Con fecha 19 de diciembre de 2001, el "FIDEICOMITENTE" y la "FIDUCIARIA" celebraron un contrato de fideicomiso para constituir el Fideicomiso denominado "Fondo Sectorial de Ciencia y Tecnología para el Desarrollo Económico" en lo sucesivo el "FONDO" o "FIDEICOMISO" indistintamente, estableciéndose como fin, la administración de los recursos del patrimonio fideicomitado a efecto de que se destinen para financiar el gasto y las inversiones de los proyectos de investigación científica y tecnológica en las áreas de conocimiento que requiera el Sector Economía, en el marco de los programas que el "COMITÉ TÉCNICO" aprobara.
- III. Con fecha 5 de junio de 2002, se publicó en el Diario Oficial de la Federación la Ley de Ciencia y Tecnología (LCyT), abrogando conforme a su Artículo Segundo Transitorio, a la Ley para el Fomento de la Investigación Científica y Tecnológica publicada en el Diario Oficial de la Federación de fecha 21 de mayo de 1999.
- IV. Con fecha 27 de junio de 2007, el "FIDEICOMITENTE" y la "FIDUCIARIA" celebraron el primer convenio modificatorio del "FIDEICOMISO", cuyo objeto es modificar las clausulas primera, segunda, cuarta, sexta, séptima, novena, décima, décima primera, décima segunda, décima sexta, vigésima y vigésima tercera. P.





- V. Conforme al último párrafo del Artículo Quinto Transitorio de la Ley de Ciencia y Tecnología (LCyT), los fondos sectoriales y mixtos que se hayan concertado o formalizado se adecuarán a lo dispuesto en la misma.
- VI. El artículo 23 fracción II de la LCyT establece que podrán constituirse fondos sectoriales, los cuales se crearán y operarán con arreglo a lo dispuesto por la LCyT, y cuyo soporte operativo estará a cargo del **"FIDEICOMITENTE"**.

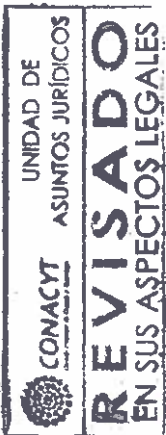
El artículo 24, fracción I de la LCyT dispone que los Fondos serán constituidos y administrados mediante la figura del Fideicomiso y operarán con apego a lo dispuesto por los artículos 25 y 26, fracciones I, III, IV, V, VI, VII, VIII y IX de la LCyT.

En términos de lo dispuesto por los artículos 25 y 26 de la LCyT y 6, fracción I de la Ley Orgánica del Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología, y toda vez que este tipo de Fondos no requieren del procedimiento que para su autorización y suscripción requieren Contratos análogos en la Administración Pública Federal, es responsabilidad de la Junta de Gobierno del **"FIDEICOMITENTE"**, ejercer las facultades que le otorgan las leyes referidas en materia de Fondos Sectoriales.

- VII. Conforme a la cláusula vigésima primera del contrato del **"FONDO"**, cualquier modificación requiere la suscripción de un convenio firmado por el **"FIDEICOMITENTE"** y la **"FIDUCIARIA"**, previo acuerdo escrito del **"COMITÉ TÉCNICO"**.
- VIII. El **"COMITÉ TÉCNICO"** del **"FONDO"** mediante acuerdo número XXXVIII.ORD.15.15, tomado en la XXXVIII Sesión Ordinaria, celebrada el 5 de marzo de 2015, autorizó la modificación al **"FIDEICOMISO"**.
- IX. La Junta de Gobierno del **"FIDEICOMITENTE"**, mediante acuerdo número 55-13/15 tomado en la 55ª sesión celebrada el 17 de diciembre del 2015, autorizó la modificación al contrato de **"FIDEICOMISO"**.

DECLARACIONES

- I. Declara el **"FIDEICOMITENTE"** que:
 - a) Es un organismo descentralizado del Estado, no sectorizado, con personalidad jurídica y patrimonio propio, que goza de autonomía técnica, operativa y administrativa, con sede en la Ciudad de México, en términos de lo dispuesto en la Ley Orgánica del Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología, misma que se encuentra vigente.



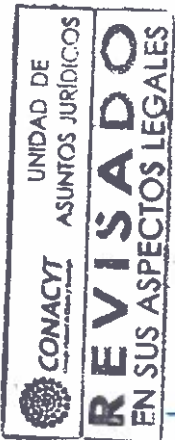


nacional financiera
Banca de Desarrollo

- b) Tiene por objeto ser la entidad asesora del Ejecutivo Federal y especializada para articular las políticas públicas del gobierno federal y promover el desarrollo de la investigación científica, el desarrollo tecnológico y la innovación a fin de impulsar la modernización tecnológica del país.
- c) El Dr. Enrique Cabrero Mendoza, en su carácter de Director General, cuenta con facultades para suscribir el presente instrumento jurídico, tal como se acredita con el nombramiento de fecha 3 de enero de 2013, expedido a su favor por el Titular del Ejecutivo Federal, Lic. Enrique Peña Nieto, registrado con el número 172 a foja 6 del "Libro de Nombramientos de Servidores Públicos que designa el Ejecutivo Federal", así como por lo establecido por el artículo 9 de la Ley Orgánica del Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología.
- d) Tiene establecido su domicilio en Avenida Insurgentes Sur número 1582, Colonia Crédito Constructor, Delegación Benito Juárez, Código Postal 03940, en la Ciudad de México, mismo que señala para los fines y efectos legales de este instrumento.

II. Declara la "FIDUCIARIA" que:

- a) Es una Sociedad Nacional de Crédito, Institución de Banca de Desarrollo, regida por su Ley Orgánica, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 26 de diciembre de 1986 y que de acuerdo con la misma está facultada para actuar como institución fiduciaria.
- b) Hizo saber inequívocamente a la "FIDEICOMITENTE" el alcance y contenido del artículo 106, fracción XIX, inciso "b", de la Ley de Instituciones de Crédito y así como lo dispuesto en el numeral 6º de la Circular 1/2005 del Banco de México, mismas que se tiene por reproducida en el presente Convenio para todos sus efectos legales, hizo saber inequívocamente al "FIDEICOMITENTE" el contenido de dichas, que se incluye en la Cláusula Vigésima segunda del "FIDEICOMISO", y
- c) En este acto está representada por su Delegada Fiduciaria General, Lic. Berenice Martínez Mejía, quien acredita su personalidad y facultades con copia del segundo testimonio de la escritura pública número 144,473, de fecha 29 de enero de 2016, otorgada ante la fe del Lic. Ignacio Soto Borja y Anda Notario Público número 129 del Distrito Federal, en trámite de inscripción en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de esta Ciudad, mismas que no le han sido revocadas ni limitadas de manera alguna a esta fecha. .





III. Declaraciones conjuntas:

ÚNICA: Declaran las partes que es su voluntad suscribir el presente Convenio y para ello se sujetan a las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA.- Las partes acuerdan modificar el Contrato de “FIDEICOMISO” en las Cláusulas Quinta, Séptima, Octava, Novena, Décima, Décima Primera, Décima Segunda, Décima Sexta y Vigésima Segunda, para quedar el texto en los siguientes términos:

“QUINTA - PATRIMONIO.- El patrimonio del presente “FIDEICOMISO” se integrará de la manera siguiente:

- a) Con los recursos que integran el patrimonio del “FIDEICOMISO”, mismos que ascienden a la cantidad de **\$134'918,788.56** (Ciento treinta y cuatro millones novecientos dieciocho mil setecientos ochenta y ocho pesos 56/100 M.N.), de conformidad con los estados financieros del “FIDEICOMISO” con cifras al 29 de febrero de 2016.
- b) Con las futuras aportaciones que haga el “FIDEICOMITENTE”, apegándose a las disposiciones jurídicas aplicables.
- c) Con las aportaciones que con carácter de donación a título gratuito realice cualquier otra persona física o moral, pública o privada, que no tendrán derecho a ninguna contraprestación, por lo que no se les podrá designar como “FIDEICOMITENTES” o “FIDEICOMISARIOS”.
- d) Con los rendimientos que se obtengan por la inversión de los fondos líquidos del “FIDEICOMISO”.
- e) Con las aportaciones adicionales que eventualmente podrán realizar las dependencias y entidades a través de subsidios.
- f) En general, con todo tipo de bienes y derechos que se adquieran, reciban o incorporen al patrimonio del “FIDEICOMISO”, para o como consecuencia de la realización de sus fines.

SÉPTIMA.- COMITÉ TÉCNICO: INTEGRACIÓN.- El “COMITÉ TÉCNICO” está integrado por 6 (seis) miembros propietarios o sus respectivos suplentes, quienes serán designados mediante comunicado por escrito a la





“**FIDUCIARIA**” de los cuales uno será presidente y los demás vocales conforme a lo siguiente:

- Presidente: Un representante de la “**SECRETARÍA**” con voz y voto, quien deberá tener nivel de Subsecretario o equivalente.
- Un representante de la “**SECRETARÍA**” con voz y voto, quien deberá tener nivel de Director General o equivalente y podrá suplir al presidente en su ausencia.
- Un representante del “**FIDEICOMITENTE**”, con voz y voto quien deberá tener nivel de Director Adjunto.
- Un representante de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público con voz y voto, quien deberá tener nivel de Director General o su equivalente.
- Un representante del sector empresarial, con voz y voto quien deberá ser presidente de alguna cámara industrial, designado por la “**SECRETARÍA**”.
- Un representante del sector científico, tecnológico y/o académico de reconocido prestigio, con voz y voto, designado por el “**FIDEICOMITENTE**”.

En caso de ausencia, los miembros del “**COMITÉ TÉCNICO**” podrán designar a un suplente, que deberá ser un servidor público de nivel inmediato inferior a ellos. Las designaciones de los miembros suplentes, deberán realizarse mediante oficio dirigido al Secretario Administrativo del “**COMITÉ TÉCNICO**”.

Los representantes de los Órganos Internos de Control en la “**SECRETARÍA**” y en el “**CONACYT**” como “**FIDEICOMITENTE**” serán invitados permanentes en el Comité Técnico, quienes contarán con voz pero no con voto.

A las reuniones del “**COMITÉ TÉCNICO**” concurrirán también el Secretario Administrativo, el Secretario Técnico y podrá asistir un representante de la “**FIDUCIARIA**”, los cuales tendrán voz, pero no voto. El Secretario Administrativo será designado por la “**SECRETARÍA**”. El Secretario Técnico será designado por el “**FIDEICOMITENTE**” y será quien también funja como Coordinador de la Comisión de Evaluación, gozando de las facultades estipuladas en la Cláusula Décima Segunda del presente Contrato.

De las designaciones se informará al “**FIDUCIARIO**” y tomará nota el “**COMITÉ TÉCNICO**”.

El “**COMITÉ TÉCNICO**” podrá invitar a sus sesiones, cuando así lo considere conveniente a representantes de otras instituciones públicas y organizaciones



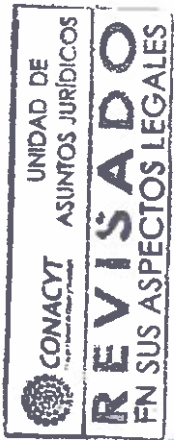


del sector social o privado, y en general a cualquier persona, quienes concurrirán con voz pero sin voto.

El “**COMITÉ TÉCNICO**” podrá convocar a los titulares de las áreas jurídicas de la “**SECRETARÍA**” y del “**FIDEICOMITENTE**” para resolver aquellos casos cuya naturaleza exija un dictamen legal y de normatividad administrativa.

OCTAVA.- COMITÉ TÉCNICO: FUNCIONAMIENTO.- El **COMITÉ TÉCNICO** funcionará conforme a lo siguiente:

- a) Sesionará las veces que se estime necesario, pero en todo caso por lo menos una vez al año.
- b) La convocatoria se formulará por escrito por el Presidente del “**COMITÉ TÉCNICO**” o por el Secretario Administrativo, con 5 (cinco) días de anticipación a la fecha en que deba tener lugar la sesión de que se trate, indicando el lugar, el día, la hora y los asuntos a tratar.
- c) La convocatoria a la sesión ordinaria se acompañará con la carpeta que contenga los temas a tratar y cuyo contenido mínimo señalará:
 - Lugar, fecha y hora de celebración de la reunión en primera convocatoria;
 - Lista de asistentes; y,
 - El orden del día de la reunión, que podrá considerar entre otras, el seguimiento de acuerdos, la aprobación del acta de la sesión anterior, la presentación de información financiera y los informes de los Secretarios Técnico y Administrativo.
- d) Para el caso de las reuniones extraordinarias, se considerarán los temas específicos para los que se convoque.
- e) Se considerará válidamente instalada la sesión, aun sin haber sido convocada formalmente, cuando se cuente con la asistencia de la totalidad de sus miembros con derecho a voto; no contara para efectos de quórum la asistencia de los suplentes si está presente el propietario correspondiente, en este caso, los suplentes no tendrán derecho a voto.
- f) Los acuerdos se tomarán por el voto favorable de la mayoría de los miembros con derecho de voto que hubiesen asistido a la reunión de que se trate y en caso de empate, el Presidente tendrá voto de calidad.

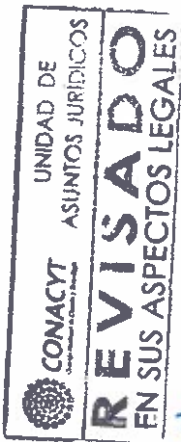




- g) Si no se reúne quórum suficiente se hará una nueva convocatoria y se instalará con los miembros que asistan, debiendo ser al menos dos servidores públicos de la “**SECRETARÍA**” y otro del “**FIDEICOMITENTE**”.
- h) Los acuerdos se harán constar en acta que será suscrita por todos los miembros del “**COMITÉ TÉCNICO**” con derecho a voto que estuvieron presentes en la Sesión del “**COMITÉ TÉCNICO**”, el Secretario Técnico y el Secretario Administrativo; a éste corresponderá comunicarlos a la “**FIDUCIARIA**”, acompañando copia autógrafa del acta correspondiente.
- i) De celebrarse una sesión extraordinaria, la convocatoria se entregará por escrito cuando menos con 2 (dos) días hábiles de anticipación a la fecha en que se llevará a cabo dicha sesión.

NOVENA.- COMITÉ TÉCNICO: FACULTADES.- Sin perjuicio de lo establecido en otras cláusulas de este Contrato, en el convenio y en las Reglas de Operación que atribuyan facultades al “**COMITÉ TÉCNICO**”, este cuerpo colegiado tendrá las siguientes:

- a) Aprobar los programas y presupuestos de operación y metas del “**FIDEICOMISO**” elaborados y propuestos de manera conjunta por los Secretarios Técnico y Administrativo.
- b) Instruir a la “**FIDUCIARIA**” para que, de ser el caso, establezca subcuentas para mejor identificación y control del origen y destino de los recursos, así como los mecanismos idóneos para el manejo de dichas subcuentas.
- c) Establecer los lineamientos y políticas para la asignación de recursos a los **SUJETOS DE APOYO** en los proyectos de investigación científica y tecnológica que requiera el **SECTOR** que se apoyarán con recursos del “**FIDEICOMISO**”.
- d) Establecer los lineamientos y políticas para la asignación de recursos a los **SUJETOS DE APOYO** para la formación de recursos humanos especializados, becas y creación y fortalecimiento de grupos o cuerpos académicos de investigación y desarrollo tecnológico e innovación que requiera el **SECTOR**.
- e) Establecer los lineamientos y políticas para la asignación de recursos a los **SUJETOS DE APOYO** para la creación y fortalecimiento de infraestructura científica o tecnológica que requiera el **SECTOR**.





- f) Establecer los lineamientos y políticas para la asignación de recursos a los **SUJETOS DE APOYO** para la divulgación científica o tecnológica que requiera el sector.
- g) Conocer, y en su caso, aprobar la asignación de recursos a los **SUJETOS DE APOYO** de conformidad con las Reglas de Operación del “**FIDEICOMISO**”.
- h) Revisar y aprobar, en su caso, la información financiera y contable que le presente el Secretario Administrativo y dictar las medidas correctivas que sean procedentes.
- i) Autorizar la celebración de los actos y contratos de los cuales puedan derivar afectaciones para el patrimonio del “**FIDEICOMISO**”, siempre y cuando sea de conformidad con los fines del propio “**FIDEICOMISO**”.
- j) Instruir a la “**FIDUCIARIA**” por escrito respecto de la inversión de los fondos líquidos del “**FIDEICOMISO**”, en los términos del inciso c) de la Cláusula sexta del presente Contrato.
- k) Conocer de la designación y remoción del Secretario Administrativo y del Secretario Técnico.
- l) Definir los criterios y dictar las decisiones sobre el ejercicio de las acciones que procedan con motivo de la defensa del patrimonio del “**FIDEICOMISO**”, comunicando dichos criterios y decisiones mediante escrito a la “**FIDUCIARIA**”.
- m) Establecer, respecto de las operaciones celebradas con cargo al patrimonio del “**FIDEICOMISO**”, los sistemas de auditoría interna y externa que considere adecuados, así como designar a los auditores que deberán practicarlos, cuyos honorarios, en caso de causarse, serán cubiertos con cargo al patrimonio fideicomitado.
- n) Girar instrucciones a la fiduciaria acerca de las personas a quienes deberán conferirse poderes para que se cumplan las funciones secundarias, ligadas y conexas a la encomienda fiduciaria o para la defensa del patrimonio fideicomitado, que en ningún caso comprenderán facultades de dominio, siendo indelegables las facultades que se les otorguen a los referidos apoderados.
- o) Autorizar convocatorias y expedirlas a través del Secretario Administrativo, las cuales establecerán las bases específicas sobre las que concursen las propuestas.



[Handwritten signature]



- p) Analizar periódicamente la evaluación técnica, administrativa y financiera del desarrollo de las propuestas apoyadas, con base en los informes que presenten los Secretarios Técnico y Administrativo y la recomendación de la Comisión de Evaluación, con facultades para aumentar el apoyo cuando fuese necesario, atendiendo a las disponibilidades financieras, así como para restringir, reducir o incluso cancelar el apoyo por no considerarse necesario continuar financiando la propuesta, en virtud de los resultados obtenidos o por incumplimiento por parte de los **SUJETOS DE APOYO** en el desarrollo de los proyectos, así como por falta de información oportuna o veraz respecto a las propuestas apoyadas.
- q) Aprobar anualmente el informe acerca del estado y movimiento de la operación del **"FIDEICOMISO"** que elabore el Secretario Administrativo.
- r) Cualquier otra derivada de la Ley, de las Reglas de Operación o de este contrato, necesarias para el cumplimiento de los fines del **"FIDEICOMISO"**.

DÉCIMA.- COMISIÓN DE EVALUACIÓN. El **"FIDEICOMISO"** contará con una Comisión de Evaluación, que estará integrada de al menos 5 (cinco) miembros conforme a lo siguiente:

- Un Coordinador, que será el Secretario Técnico del **"FONDO"** y contará con voz y voto de calidad en caso de ser necesario.
- 4 (cuatro) investigadores, científicos, tecnólogos y representantes de las empresas y de los sectores productivos, expertos en las materias objeto del **"FONDO"**, designados en común acuerdo entre el **"FIDEICOMITENTE"** y la **"SECRETARÍA"**, con base en las propuestas que le presente el **"FIDEICOMITENTE"**.

La Comisión de Evaluación tendrá como función principal la evaluación científica y de factibilidad técnica, económica, comercial y financiera de los proyectos a ser apoyados por el **"FIDEICOMISO"** así como la evaluación periódica del desarrollo y de los resultados de los proyectos financiados, revisando en su caso los informes de avance que al efecto le presenten los **SUJETOS DE APOYO**. Sus reglas de funcionamiento y sus facultades se establecerán en las Reglas de Operación.

La participación de los miembros de la Comisión de Evaluación será a título personal y honorífico, salvo el coordinador, quien actuará con cargo al presupuesto del **"FIDEICOMITENTE"**.



P.



DÉCIMA PRIMERA.- SECRETARIO ADMINISTRATIVO.- La **"SECRETARÍA"** designará al Secretario Administrativo, quien actuará con cargo a su presupuesto, al cual se le otorgarán poderes generales para pleitos y cobranzas y actos de administración, así como los especiales que en su caso se requieran, siendo dichas facultades indelegables. Dicho Secretario Administrativo será el responsable de la realización de todos los actos jurídicos para la ejecución de las actividades a que se refiere la cláusula sexta de este contrato y del ejercicio de las facultades que expresamente le otorgue el **"COMITÉ TÉCNICO"**.

Sin perjuicio de lo establecido, corresponde al Secretario Administrativo:

- a) Llevar los registros, efectuar los gastos y operaciones, contraer obligaciones y en general, ejercitar los derechos y acciones que corresponda, con apego a las determinaciones del **"COMITÉ TÉCNICO"** y a los poderes que para tal efecto se le otorguen, así como a los lineamientos que para efectos administrativos fije la **"FIDUCIARIA"**.
- b) Celebrar convenios, contratos, acuerdos y demás actos que surjan de la operación del **"FIDEICOMISO"**.
- c) Someter a consideración del **"COMITÉ TECNICO"** los actos y contratos de los que resulten derechos y obligaciones para el mismo, en términos del presente contrato.
- d) Conjuntamente con el Secretario Técnico, elaborar los programas de operación y presupuesto anuales y someterlos a la consideración del **"COMITÉ TÉCNICO"** para su aprobación.
- e) Establecer mecanismos administrativos mediante los cuales se canalizarán los recursos del **"FIDEICOMISO"**, conforme a los lineamientos que al efecto establezcan de común acuerdo el **"FIDEICOMITENTE"** y la **"SECRETARÍA"**.
- f) Realizar el seguimiento financiero y administrativo del uso de los recursos del **"FIDEICOMISO"** por los **SUJETOS DE APOYO**, en las propuestas aprobadas e informar de ello al **"COMITÉ TECNICO"**.
- g) Realizar los actos necesarios para verificar el cumplimiento y la debida aplicación de los recursos para la ejecución de los proyectos apoyados por el **"COMITÉ TÉCNICO"**.
- h) Presentar a los miembros del **"COMITÉ TECNICO"**, en cada sesión ordinaria, previa revisión y consolidación de la **"FIDUCIARIA"**, la información contable y financiera elaborada por persona moral





acreditada, que en su caso se contrate por instrucción del **"COMITÉ TÉCNICO"**, con cargo al patrimonio fideicomitido.

- i) Realizar los actos necesarios para que se practiquen al **"FIDEICOMISO"** y a los proyectos en ejecución o terminados, auditorías externas contables y/o legales en los términos que determine el **"COMITÉ TÉCNICO"**, siendo los gastos de dichas auditorías con cargo al patrimonio fideicomitido.
- j) Fungir como Secretario de Actas del **"COMITÉ TÉCNICO"**.
- k) Efectuar los actos de defensa del patrimonio del **"FIDEICOMISO"**.
- l) Girar copia al Secretario Técnico de toda actuación inherente a la operación del **"FIDEICOMISO"**.
- m) Cumplir con todos los requerimientos que le fijen el **"COMITÉ TÉCNICO"** y las reglas de operación.
- n) Remitir al **"COMITÉ TÉCNICO"**, trimestralmente cuando menos, un informe de las actividades realizadas.
- o) Apoyar al Presidente del **"COMITÉ TÉCNICO"** en el desempeño de sus atribuciones.
- p) Convocar, de acuerdo con las instrucciones del Presidente, a las sesiones del **"COMITÉ TÉCNICO"**.
- q) Elaborar y difundir conjuntamente con el Secretario Técnico las convocatorias e invitaciones que permitan la realización de los objetivos del **"FONDO"**.
- r) Registrar las solicitudes de apoyo que se presenten y elaborar un padrón de las propuestas apoyadas o financiadas con recursos del **"FONDO"**.
- s) Cualquier otra derivada de las Reglas de Operación o de este contrato, necesarias para el cumplimiento de los fines del **"FIDEICOMISO"**.

Por lo anterior, la **"FIDUCIARIA"** quedará relevada de toda responsabilidad por los actos que ejecute el Secretario Administrativo y únicamente responderá de tales actos con el patrimonio fideicomitido, salvo de aquellas responsabilidades que le correspondan directamente por las disposiciones aplicables

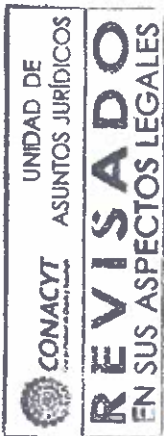




DÉCIMA SEGUNDA.- FACULTADES DEL SECRETARIO TÉCNICO: El Secretario Técnico será designado por el “FIDEICOMITENTE” y será quien funja también como Coordinador de la Comisión de Evaluación.

Sin perjuicio de lo antes establecido, corresponde al Secretario Técnico:

- a) Elaborar y difundir, conjuntamente con el Secretario Administrativo, las convocatorias e invitaciones que permitan la realización de los objetivos del “FONDO”.
- b) Conjuntamente con el Secretario Administrativo, elaborar los programas de operación y presupuesto anuales, y someterlos a la consideración del “COMITÉ TÉCNICO” para su aprobación.
- c) Firmar, conjuntamente con el Secretario Administrativo, las instrucciones del “COMITÉ TÉCNICO” a la “FIDUCIARIA”.
- d) Coordinar y supervisar la evaluación de las solicitudes de apoyo susceptibles de ser apoyadas o financiadas con recursos del “FONDO”.
- e) Someter a consideración del “COMITÉ TÉCNICO” los proyectos o solicitudes de apoyo a otorgarse de acuerdo con los fines de este “FIDEICOMISO”, que hayan sido evaluadas favorablemente por la Comisión de Evaluación.
- f) Realizar el seguimiento técnico de los proyectos apoyados con recursos del “FONDO”, de conformidad con los periodos establecidos en los Convenios de Asignación de Recursos.
- g) Remitir al Secretario Administrativo los dictámenes y la documentación soporte derivados del seguimiento técnico realizado a los proyectos.
- h) Coordinar y supervisar la evaluación de los resultados finales de las propuestas financiadas.
- i) Proponer al “COMITÉ TÉCNICO” la difusión de casos de éxito basados en las propuestas terminadas y financiadas con recursos del fondo, para lo cual se respetará en todo caso la propiedad intelectual de los resultados.
- j) Proponer al “COMITÉ TÉCNICO” la asignación de recursos para mejorar los instrumentos de evaluación técnica y de resultados de las propuestas financiadas por el “FONDO”.





- k) Cualquier otra derivada de las Reglas de Operación o de este contrato, necesarias para el cumplimiento de los fines del "FIDEICOMISO".

DÉCIMA SEXTA.- DEL CONTROL Y LA VIGILANCIA, DEPÓSITO DE RECURSOS, OPERACIÓN EN MEDIOS ELECTRÓNICOS, TRANSPARENCIA Y RENDICION DE CUENTAS.

- a) **Control y Vigilancia.-** El "COMITÉ TÉCNICO", a través de los Secretarios Administrativo y/o Técnico o del personal asignado por el "FIDEICOMITENTE" y la "SECRETARÍA" con cargo al gasto de operación del "FONDO", podrá verificar el cumplimiento de metas, compromisos y resultados esperados, y en caso de considerarlo necesario, solicitar la opinión de las instancias capacitadas.

Asimismo, podrá en cualquier momento practicar visitas de supervisión y emitir las observaciones y recomendaciones que de éstas se deriven, con el propósito de constatar el grado de avance en el desarrollo de los trabajos y la correcta aplicación de los recursos canalizados al **SUJETO DE APOYO**, el cual estará expresamente obligado a brindar todas las facilidades tanto para permitir el acceso a sus instalaciones, como para mostrar toda la información técnica y financiera que le sea solicitada para esos fines.

Para este propósito, el "COMITÉ TÉCNICO" podrá apoyarse en las instancias que considere convenientes, incluyendo a los Órganos Internos de Control del "FIDEICOMITENTE" y/o de la "SECRETARÍA".

Lo anterior, sin perjuicio de las facultades que con que cuentan la Secretaría de la Función Pública y la Auditoría Superior de la Federación, en términos de la legislación aplicable, para el desarrollo de las funciones que tienen asignadas.

- b) **Depósito de recursos.-** El "FIDEICOMITENTE" toma conocimiento y acepta que para la entrega de las aportaciones al patrimonio del "FIDEICOMISO", así como para cualquier depósito de recursos para integrarse a dicho patrimonio, el "FIDEICOMITENTE" o el aportante deberán notificar a la "FIDUCIARIA" respecto a la realización de dicha aportación, a más tardar a las doce horas del mismo día en que el depósito se realice.

En caso de que no se lleve a cabo la notificación respectiva, la "FIDUCIARIA" no estará obligada a realizar el registro y abono de las cantidades correspondientes al patrimonio fideicomitado sino hasta la fecha en que la aportación le sean notificadas, considerando además que





dicha aportación no generará interés o rendimiento alguno sino a partir de la fecha en que la **"FIDUCIARIA"** tome conocimiento de la misma.

- c) **Operación por medios electrónicos.**- El **"FIDEICOMITENTE"** conviene desde ahora en el uso de la red electrónica mundial denominada internet, a través del sistema denominado fiduciario en línea, para el envío de instrucciones a la **"FIDUCIARIA"** para la realización de operaciones con los recursos líquidos que integran el patrimonio del **"FIDEICOMISO"**, por conducto de la o las personas designadas por el **COMITÉ TÉCNICO** conforme a las disposiciones jurídicas que en esta materia sean aplicables y a los lineamientos que para tales efectos señale la **"FIDUCIARIA"**, aceptando desde ahora cualquier responsabilidad por el uso de la contraseña que para el acceso a tales medios electrónicos proporcione la **"FIDUCIARIA"**, de acuerdo con lo siguiente:

- I. La identificación del usuario se realizará mediante el uso de claves y contraseñas proporcionadas por la **"FIDUCIARIA"** mismas que para efectos del artículo 52 de la Ley de Instituciones de Crédito se considerarán como el mecanismo de identificación, siendo responsabilidad exclusiva de la o las personas designadas, el uso y disposición de dichos medios de identificación.
- II. Las instrucciones enviadas mediante el uso del referido medio electrónico tendrán la misma fuerza legal que las instrucciones que contengan la firma autógrafa de la o las personas facultadas para disponer de los recursos líquidos que integran el patrimonio del **"FIDEICOMISO"** y la **"FIDUCIARIA"** tendrá la responsabilidad de garantizar la integridad de la información transmitida por dichos medios.
- III. La creación, transmisión, modificación o extinción de derechos y obligaciones inherentes a las operaciones y servicios de que se trate, se harán constar mediante una bitácora que conservará todos y cada uno de los datos de las instrucciones recibidas.

La autenticación de usuarios se realizará mediante la utilización de claves de acceso y contraseñas, así como con un segundo dispositivo de autenticación que utiliza información dinámica para operaciones monetarias.

La confirmación de la realización de las operaciones monetarias, celebradas a través de los medios electrónicos de la **"FIDUCIARIA"** podrá realizarse a través de los mismos medios electrónicos, utilizando las siguientes opciones:





- Consulta de movimientos realizados, así como la consulta de saldos por contratos de inversión, honorarios pendientes de pago y tasas de rendimiento.
- Instrucciones de depósito, retiro, traspaso entre contratos, pago de honorarios e instrucciones pendientes.
- Información financiera consistente en estado de cuenta, balance general, estado de resultados y balanza de comprobación de saldos.

IV. La “**FIDUCIARIA**” en este acto hace del conocimiento del “**FIDEICOMITENTE**” que los principales riesgos que existen por la utilización de medios electrónicos en los términos de esta cláusula, son los siguientes:

- Robo del perfil utilizando código maligno y posible fraude electrónico.
- Imposibilidad de realizar operaciones.
- Posible robo de datos sensibles del titular del servicio.
- Acceso a portales comprometiendo el perfil de seguridad del usuario.

V. Recomendaciones para prevenir la realización de operaciones irregulares o ilegales:

- Mantener actualizado el sistema operativo y todos sus componentes.
- Utilizar un software antivirus y mantenerlo actualizado.
- Instalar un dispositivo de seguridad (firewall) personal.
- Instalar un software para la detección y bloqueo de intrusos (anti-spyware) y mantenerlo actualizado.
- Configurar los niveles de seguridad y privacidad del internet Explorer en un nivel no menos a medio.
- No hacer clic sobre una liga en un correo electrónico si no es posible verificar la autenticidad del remitente.
- Asegurarse de estar en un sitio web seguro para llevar a cabo operaciones de comercio o banca electrónica.
- Nunca revelar a nadie la información confidencial.
- Cambiar los nombres de usuario y contraseñas con alguna frecuencia.
- Aprender a distinguir las señales de advertencia.
- Considerar la instalación de una barra de herramientas en el explorador que proteja de sitios fraudulentos.





- Evitar realizar operaciones financieras desde lugares públicos o redes inalámbricas.
- Revisar periódicamente todas las cuentas en las que se tenga acceso electrónico.
- Ante cualquier irregularidad, contactar a la "FIDUCIARIA".
- Reportar los correos fraudulentos.

VI. Es responsabilidad del "COMITÉ TÉCNICO" informar oportunamente a la "FIDUCIARIA" cualquier cambio en el registro de usuarios autorizados para utilizar los medios electrónicos de la "FIDUCIARIA". Estos cambios deberán incluir las bajas y altas de usuarios, así como cambios en sus funciones respecto al envío de instrucciones al amparo del "FIDEICOMISO". La notificación correspondiente deberá realizarse mediante acuerdo del "COMITÉ TÉCNICO" del "FIDEICOMISO".

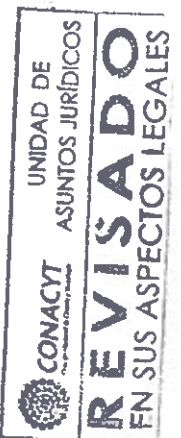
d) **Rendición de cuentas e informes.**- El "FIDEICOMITENTE" instruye a la "FIDUCIARIA" para transparentar y rendir cuentas sobre el manejo de los recursos presupuestarios que se aporten al "FIDEICOMISO" y a proporcionar los informes que permitan su vigilancia y fiscalización, de conformidad con las disposiciones que resulten aplicables.

VIGÉSIMA SEGUNDA.- MODIFICACIÓN AL CONTRATO DE "FIDEICOMISO".- El presente "FIDEICOMISO" sólo podrá ser modificado por el "FIDEICOMITENTE" y el "FIDUCIARIO", previo acuerdo escrito del "COMITÉ TÉCNICO", para lo cual se procederá a elaborar el convenio respectivo, mismo que suscribirán las partes de este Contrato."

SEGUNDA.- Para todo lo relacionado con la interpretación, cumplimiento y ejecución de las obligaciones consignadas en el presente convenio, las partes se someten a la ley aplicable de los Estados Unidos Mexicanos, por lo que las partes se someten a la jurisdicción de los Tribunales Federales competentes en la Ciudad de México, renunciando al fuero presente o futuro que por cualquier causa o razón pudiera corresponderles.

TERCERA.- El presente Convenio modificatorio empezará a surtir efectos a partir de la fecha de su firma.

CUARTA.- Salvo las modificaciones contenidas en las Cláusulas contempladas en el presente Convenio, las demás cláusulas del "FIDEICOMISO" conservan su valor y fuerza legal.





nacional financiera
Banca de Desarrollo

EL PRESENTE CONVENIO MODIFICATORIO SE FIRMA EN 3 (TRES) EJEMPLARES QUEDANDO 2 (DOS) EN PODER DEL "FIDEICOMITENTE" Y OTRO EN PODER DE LA "FIDUCIARIA", EN LA CIUDAD DE MÉXICO, A LOS 1 DEL MES DE ABRIL DE 2016.

"FIDEICOMITENTE"
CONSEJO NACIONAL DE CIENCIA Y
TECNOLOGÍA

"FIDUCIARIA"
NACIONAL FINANCIERA, S.N.C., I.B.D.

B

DR. ENRIQUE CABRERO MENDOZA
DIRECTOR GENERAL

[Handwritten Signature]

LIC. BERENICE MARTINEZ MEJÍA
DELEGADA FIDUCIARIA GENERAL



LAS FIRMAS QUE APARECEN EN ESTA HOJA SE REFIEREN AL SEGUNDO CONVENIO MODIFICATORIO AL CONTRATO DE FIDEICOMISO DENOMINADO "FONDO DE INNOVACIÓN TECNOLÓGICA SECRETARÍA DE ECONOMÍA-CONACYT", QUE CELEBRAN EL CONSEJO NACIONAL DE CIENCIA Y TECNOLOGÍA, EL "FIDEICOMITENTE" Y NACIONAL FINANCIERA, S.N.C., INSTITUCIÓN DE BANCA DE DESARROLLO, LA "FIDUCIARIA".

-----CONSTE.-----





CONACYT

UNIDAD DE
ASUNTOS JURÍDICOS

REGISTRADO

NÚMERO	FECHA	ANEXO
FON. SEC. / 09 / 2016	15 / 04 / 2016	SI <input type="checkbox"/> NO <input checked="" type="checkbox"/>